



Universidad Nacional de Río Cuarto

VISTO, el Proyecto presentado por la Dirección de Posgrado de esta Universidad, tramitado por expediente N° 82.656; referido a la devolución de Ayudas Económicas Individuales otorgadas para realizar Carreras de Posgrado fuera de la Universidad Nacional de Río Cuarto, por parte de Docentes y No Docentes, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente según la solicitud del agente y la disponibilidad de fondos por parte de la Escuela de Posgraduación de la Universidad Nacional de Río Cuarto, se vienen realizando aportes al Personal Docente y No Docente para realizar Carreras de Posgrado fuera de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que existe un importante número de personas que no concluye sus carreras y que este hecho no está en concordancia con el objetivo personal, que da base al pedido cual es realizar sus estudios para su titulación, y por otro con los objetivos institucionales que son propender a los mayores niveles de excelencia por parte de los miembros de la Universidad Nacional de Río Cuarto en el marco de una política de formación del nivel académico.

Que esta intencionalidad se cita en Resoluciones Consejo Superior, en relación a la formación de Docentes y No Docentes por ejemplo 197/71, 170/93, 016/94, 019/02, 174/05 y concordantes.

Que es importante el porcentaje de Docentes de la Universidad Nacional de Río Cuarto que no terminan sus Carreras de Posgrado en otras Universidades y en algunas de nuestras Facultades, desvirtuándose de este modo la inversión económica que hace la Universidad.

Que contamos con antecedentes que por Resolución 268/04 se aprueba el Régimen General de Licencia para el Personal Docente de la Universidad Nacional de Río Cuarto en el cual en el Anexo II se predetermina el formato de un contrato para la devolución de los importes correspondientes a los sueldos netos percibidos durante el tiempo de licencia en el supuesto de incumplimiento.

Que no están contemplados en la normativa actual de la Universidad Nacional de Río Cuarto el caso de devolución de los montos percibidos por los agentes en concepto de ayudas económicas individuales, para realizar carreras de posgrado fuera de la Universidad Nacional de Río Cuarto, por lo cual se puede o no solicitar la licencia referida.

Que se trata de fondos de carácter público y por tanto su aceptación genera la obligación de rendir cuenta de los mismos y del uso que de ello se hace.

Que la Universidad Nacional de Río Cuarto en vista de las consideraciones anteriores y fiel a su política de formación, sigue ayudando a sus docentes (a los que en el año 2005 se ha agregado el



Universidad Nacional de Río Cuarto

Personal No Docente) para sus Carreras de Posgrado, aún en un marco de restricción presupuestaria.

Que la presentación de este proyecto cuenta con la aprobación por parte del Consejo de la Escuela de Posgraduación con fecha 2 de mayo de 2006.

Que es imprescindible contar con la mayor cantidad de graduados toda vez que a los fines de la consecución del posgrado es necesario tener masa crítica local de un 50% de los Profesores estables, para carreras que presentan acreditación y/o categorización.

Que en vista a las consideraciones precedentes es pertinente normar en relación a la solicitud de las Ayudas Económicas para realizar Carreras de Posgrado fuera de la Universidad Nacional de Río Cuarto y su devolución en caso de incumplimiento.

Que a los fines de completar los extremos necesarios para la acreencia de la suma pertinente, el agente deberá suscribir un nuevo formato de compromiso.

Que se ha expedido la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Consejo Superior.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 5° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior.

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E :

ARTICULO 1° - Determinar que a partir de la fecha, todo Personal Docente y No Docente que perciba Ayudas Económicas Individuales para realizar Carreras de Posgrado fuera de la Universidad Nacional de Río Cuarto, deberá acordar con el compromiso que como Anexo I forma parte de la presente.

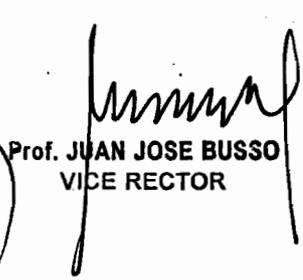
ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR AL PRIMER DIA DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

RESOLUCION N°

109


Prof. ROBERTO L. ROVERE
SECRETARIO GENERAL


Prof. JUAN JOSE BUSSO
VICE RECTOR



--- Entre la Universidad Nacional de Río Cuarto, representada en este acto por el Señor Rector Con domicilio en Ruta Nacional N° 36 Km. 601 y en adelante LA UNIVERSIDAD, Y el Señor en adelante EL CONTRATANTE, con domicilio en convienen en celebrar el siguiente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas:

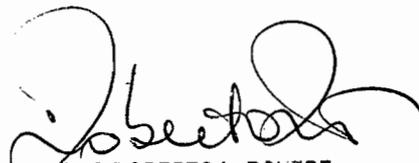
PRIMERO: Que LA UNIVERSIDAD otorga AL CONTRATANTE, apoyo económico para la realización de la Carrera: que se cursará en durante los años lectivos por un monto total de pesos según se autorizará por Resolución Rectoral N° Dicho monto será abonado anualmente y será por un monto total no superior a

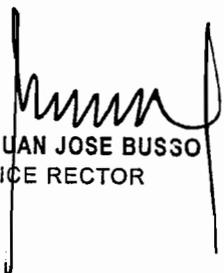
SEGUNDO: Que consecuentemente con lo expuesto EL CONTRATANTE se compromete a realizar la carrera determinada en la cláusula anterior dentro de los términos regulares establecidos en el plan de estudios pertinentes a la misma y con las prórrogas que otorgare y/o la que establece la normativa vigente, término que será de vencimiento automático y sin ninguna intimación previa por parte de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

TERCERO: En el supuesto de incumplimiento por parte del contratante de la obligación contraída según la cláusula precedente se obliga a devolver a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO el importe correspondiente a la suma percibida por la Escuela de Posgraduación de la Universidad Nacional de Río Cuarto, con mas el interés de la tasa pasiva promedio que publique el Banco Central de la República Argentina o en caso de suspensión o interrupción o cesación de esa publicación a la tasa pasiva promedio mensual del Banco de la Nación Argentina. En caso de no estar vigentes algunas de las publicaciones precitadas, se actualizará la deuda según el índice de precios al consumidor nivel general de la Capital Federal.

CUARTA: El Sr. D.N.I. N° con domicilio especial a los fines del presente contrato en se constituye en fiador solidario y principal pagador de la obligación contraída por el contratante del presente, hasta su efectivo pago y con todos los gastos que demandare su devolución. Quedando expresamente determinado, que la garantía deberá se hipotecaria o personal. Para el caso de la última el fiador no deberá tener relación de dependencia con la Universidad Nacional de Río Cuarto. Para todos los efectos legales las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Río Cuarto.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Río Cuarto a los días del mes de del año 2006.


Prof. ROBERTO L. ROVERE
SECRETARIO GENERAL


Prof. JUAN JOSE BUSSO
VICE RECTOR